**ACUERDO 4559**

**ANEXO 30**

**ADMINISTRACION CENTRAL: 2° TRIMESTRE 2.016**

**ARTICULO 29 INC. B**

**RESUMEN DE PRINCIPALES MEDIDAS DE POLITICA FISCAL**

**POLITICA SALARIAL**

* + - Durante el segundo trimestre del Ejercicio 2016, se llevaron a cabo negociaciones paritarias con el resto de los gremios, llegándose en términos generales a un aumento paritario del 25% para todo el ejercicio, pagadero en dos tramos, no acumulables del 15% entre marzo y julio, y un 10% más para el resto del año, o sea un 25% entre agosto y diciembre.

**MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

* **Incrementos Presupuestarios con Recursos Afectados y/o Remantes de Ejercicios Anteriores.**

El monto total del incremento asciende a pesos Setecientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y tres mil ciento noventa y seis con veintisiete centavos ($746.283.196,27).

* **Incrementos con Rentas Generales**

No hubo incremento presupuestario de los Recursos en Rentas Generales.

ACUERDO 4559

ANEXO 30

ADMINISTRACIÓN CENTRAL: 2º **TRIMESTRE 2016**

ARTICULO 29 INC. B:

* **MEDIDAS FISCALES Y TRIBUTARIAS**

En el contexto de procurar los recursos financieros necesarios que plantea el presupuesto de la Provincia para la atención de las necesidades básicas que demanda la población en educación, seguridad y salud, se elevó a la Honorable Legislatura el Proyecto de Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2016

En el mencionado proyecto, se reflejaron los lineamientos de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone llevar a cabo en la Provincia durante el año 2016, con el propósito de contribuir a una más equitativa distribución de las cargas fiscales sin incrementar la presión tributaria a los sectores de menores recursos y los sectores productivos de la economía regional, como así también, de optimizar los efectos económicos del sistema, y adecuar la normativa tributaria, en algunos aspectos inherentes, a las disposiciones del CC y C.

Resulta imperioso destacar que para la elaboración del proyecto de Ley, la Administración Tributaria Provincial debió poner especial énfasis en la evolución de la economía en general del país y en el escenario que se proyecta derivado de las acciones del Gobierno Nacional.

Como primer concepto general y en relación al Impuesto Inmobiliario y al Impuesto a los Automotores, se estimó conveniente mantener reducción del veinte por ciento (20%) para los contribuyentes cumplidores.

Conforme las atribuciones legalmente conferidas, se continúa facultando a la Administración Tributaria Mendoza para fijar la cantidad de cuotas en que podrán abonarse los tributos patrimoniales establecidos en esta misma Ley, para el caso de contribuyentes que no opten por abonar al contado. Tal situación tiene como objetivo posibilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales así como una clara agilización en los medios de recaudación tributaria.

Las medidas que se aprobaron pueden reseñarse para cada tributo en particular del siguiente modo:

A. IMPUESTO INMOBILIARIO:

Se mantuvo la estructura general del impuesto. En el proyecto de ley se estableció la metodología, valores y parámetros aplicables para la determinación del Avalúo Fiscal del ejercicio 2016, correspondiente a los bienes inmuebles ubicados en la Provincia. El Avalúo Fiscal constituirá la base imponible de:

a) Impuesto Inmobiliario -año 2016- correspondiente a los bienes inmuebles objeto del gravamen, b) Impuesto de Sellos, cuando se celebren actos, operaciones y/o contratos referidos a bienes inmuebles, en el transcurso del período fiscal señalado.

La metodología aplicable para la determinación del avalúo fiscal no ha sufrido modificaciones respecto a la vigente, al igual que los valores unitarios de los guarismos que intervienen en la operación, salvo la incorporación del factor correctivo del 25%. Mientras que se formula la adecuación de los valores unitarios de la tierra libre de mejoras, de aproximadamente el 5% de las propiedades urbanas, cuyos valores se encuentran totalmente desactualizados respecto de las ubicadas en sus entornos.

Así, también se prevé la adecuación del avalúo de aquellas parcelas que con relación al banco catastral plantea un demérito en su significatividad. A las parcelas de secano con cultivo se les imprime tratamiento similar que a las rurales con cultivo.

La Administración Tributaria Mendoza para determinar el avalúo de una o varias parcelas tendrá atribuciones para disponer la presentación de una autodeclaración o celebrar, a tal fin, convenios con universidades, centro de estudios o colegios profesionales, según lo estime oportuno y conveniente en atención a la complejidad y/o envergadura de la parcela que se trate.

En virtud que el Código Civil y Comercial prevé nuevos derechos reales, es preciso facultar a la Administración Tributaria Mendoza que dicte la normativa necesaria para el ejercicio de las atribuciones referidas a poder de policía inmobiliario, catastral y cartográfico de la Provincia previsto en la Ley 8521, art. 4° b).

Cabe destacar que la Ley, en razón a la especificidad y complejidad de la materia que regla, se ha configurado atendiendo a la aplicación de una técnica legislativa clara, sencilla y precisa a fin de facilitar al administrado su correcta interpretación.

B. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

En el diseño de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone aplicar para el año 2016, y asumiendo el sacrificio fiscal resultante, se propone mantener el nivel de imposición establecido para el ejercicio 2015.

En tal sentido, cabe destacar que no se han modificado las alícuotas que se aplicaron en el 2015 para las actividades alcanzadas por el impuesto, independientemente del nivel de ingresos de los contribuyentes y/o responsables.

Se propone además contemplar la situación de las actividades primarias del sector económico provincial influenciado por las recientes medidas económicas del Gobierno Nacional, difiriéndose el plazo de cumplimiento de los requisitos para mantenimiento de la Tasa Cero o reducida.

C. IMPUESTO DE SELLOS:

La propuesta que se formula respecto a este gravamen, se realiza atendiendo a su importancia en el financiamiento del presupuesto provincial, con el objetivo de reducir la franja de elusión que generan las características propias del gravamen, adecuando los importes para los casos en que ello se establece como requisito para su vigencia.

D. IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR:

En relación al Impuesto a los Automotores, el mismo no experimenta modificaciones en cuanto a la forma de cálculo y otorgamiento de beneficios para los contribuyentes. Asimismo, se simplifica la técnica legislativa respecto a la definición de los Grupos y Anexos de Automotores. Con relación a legislación de fondo se pretende imprimir claridad y mayor precisión respecto a su objeto, base imponible, sujeto pasivo y pago.

E. OTROS TRIBUTOS:

Respecto del Impuesto sobre la Venta de Billetes de Lotería, Impuesto a las Rifas, Impuesto al Juego de Quiniela, Lotería Combinada y Similares, Impuesto a los Concursos, Certámenes, Sorteos y Otros Eventos se han introducido modificaciones en relación a los niveles vigentes para acceder a la exenciones previstas por el citado gravamen.

F. TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS:

Atento a las sugerencias realizadas por cada uno de los organismos a cargo de la prestación de los servicios y cobro de las referidas tasas, se consideró oportuno, incrementarlas en función de los aumentos en el costo de prestación el cual alcanza un máximo del 25%, con excepción de algunas relacionadas con trámites ante el Registro Público de Comercio que se ha considerado prudente mantener en su valores de 2015.

G. OTRAS CONSIDERACIONES:

La Ley también aprobó:

1. Adecuar todos los valores que establece el Código Fiscal,

2. Adecuar el procedimiento de apremio a las nuevas tecnologías que viene implementando el Poder Judicial con el expediente electrónico,

3. Morigerar la carga tributaria para las actividades de las empresa de “Impacto social o ambiental”, mediante el otorgamiento de la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme lo establece el artículo 185, inc. x) del Código Fiscal.

4. Reestructurar el régimen de multa y clausura, mediante las modificaciones a los arts. 313 a 317 del Código Fiscal, atendiendo al principio de insignificancia o bagatela o proporcionalidad de la pena por cuanto debe guardar una adecuada relación la lesión del bien jurídico protegido con la infracción cometida. Es decir que la pena que se imponga debe ser proporcionada con la magnitud del ilícito cometido. A tal fin, se crea las figuras de la advertencia y de la reincidencia, y consecuentemente del registro de sanciones. Reglando a su vez un procedimiento recursivo abreviado, que aproxime el hecho de la infracción con la oportunidad en que se efectivice la sanción.

5. En general, aclarar el alcance de normas referidas al procedimiento administrativo, propendiendo imprimir seguridad y certeza a la relación jurídica Estado/contribuyente, y receptando pronunciamientos jurisprudenciales.

En líneas generales el proyecto se configuró atendiendo a la aplicación de una técnica legislativa clara, sencilla y precisa a fin de facilitar al administrado su correcta interpretación.

* **A nivel nacional:**
  + Se ha mantenido en líneas generales el espíritu del compromiso establecido respecto de políticas acordadas a nivel nacional y consolidado en lo referente a la Coparticipación Federal de Impuestos.
* **A nivel municipal:**
  + Se retomará con las disposiciones de Ley Provincial N° 7658, que tiene como misión establecer políticas, planes, acciones, controles que puedan ser susceptibles de uniformarse y homogeneizarse; cooperación entre las administraciones provincial y municipales; promover políticas, programas y acciones comunes; intercambio de información y experiencias.